

Osiptel modificó normativa aplicable al servicio telefónico de larga distancia

Lima, lunes 16 de enero de 2023

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

El 13 de enero de 2023, el OSIPTEL publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 05-2023-CD/OSIPTEL, por la cual aprobó la “Modificación de diversas normas emitidas por el Osiptel relativas al servicio de Larga Distancia Telecomunicaciones” y dispuso la modificación de otras cuatro normas.

¿A quiénes se aplica?

A las empresas operadoras que presten servicios públicos de telecomunicaciones (larga distancia); así como a sus abonados y usuarios.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Ordenar la distinta normativa existente al servicio de larga distancia, para lo cual derogó las siguientes normas:

- Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Res. 06-99-CD/OSIPTEL, Res. 20-99-CD/OSIPTEL, 099-2003-CD/OSIPTEL, 031-2007-CD/OSIPTEL, 043-2007-CD/OSIPTEL).
- Normas básicas de tratamiento de información relativa al Proceso de Preselección de concesionario del servicio portador de larga distancia (Res. 031-99-CD/OSIPTEL).
- Cláusulas Generales de Contratación aplicables al servicio de Larga Distancia en Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado (Res. 035-99-CD/OSIPTEL).
- “Monto de costos en que incurrió Telefónica del Perú S.A.A. para permitir acceso de concesionarios de larga distancia a su red local y estableció disposiciones para su recuperación (Art. 9 de la Res. 037-99-CD/OSIPTEL).
- Normas Complementarias del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Sistema Portador de Larga Distancia (Res. 051-2000-CD/OSIPTEL).
- Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia (Res. 061-2001-CD/OSIPTEL y 043-2002-CD/OSIPTEL).
- Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada (Res. 062-2001-CD/OSIPTEL y 040-2002-CD/OSIPTEL).
- “Líneas del servicio de telefonía fija pueden originar comunicaciones de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago de concesionarios del servicio portador de larga distancia (Res. 070-2001-CD/OSIPTEL).
- Reglas para la eliminación de la Preselección por Defecto en el Servicio de Larga Distancia y para la Promoción de la Competencia (Res. 016-2007-CD/OSIPTEL y 024-2007-CD/OSIPTEL).
- Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el marco del Sistema de Preselección (Res. 158-2007-PD/OSIPTEL).

- Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles (Res. 002-2010-CD/OSIPTTEL, 030-2010-CD/OSIPTTEL y 053-2010-CD/OSIPTTEL).

Asimismo, las disposiciones que aun resultaban aplicables se han incorporadas a otras normas vigentes (Condiciones de Uso, Reglamento de Reclamos, Reglamento de Tarifas y Normas de Interconexión).

¿Cuáles son los principales cambios?

- Se modificó los artículos 7, 11, 35 y 53; así como lo establecido en el Anexo 9 de las Condiciones de Uso.
- Se ha incluido el Derecho de los abonados de realizar llamadas de larga distancia; derecho de recibir información sobre el sistema de llamada por llamada.
- Se ha incluido que los abonados del servicio telefónico fijo disponen de un plazo adicional de ocho (8) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del recibo, sin inclusión de intereses o recargo de alguna naturaleza.
- Empresas que brindan el servicio de telefonía local que emitan guía telefónica de abonados deben incluir información sobre el sistema de llamada por llamada.
- Se modificó los artículos 10 y 20-C; asimismo se incluyó la décimo primera y décimo segunda disposición final del Reglamento de Tarifas.
- En los casos de las comunicaciones cursadas entre usuarios de diferentes servicios o entre usuarios de un mismo servicio prestado por diferentes empresas concesionarias, el establecimiento de las tarifas aplicables corresponderá a cualquiera de las empresas involucradas, de acuerdo a lo que libremente convengan dichas empresas, salvo lo dispuesto en los respectivos sistemas de tarifas y lo previsto en dicha norma.
- En el caso de la tarifa por las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios de los servicios públicos móviles será establecida por el concesionario de larga distancia que presta el servicio.
- La facturación de las llamadas de larga distancia debe efectuarse detallando, como mínimo, la localidad del destino llamado, el número llamado, la fecha, la hora de inicio, duración y el importe de cada llamada.
- Asimismo, se debe detallar en el recibo la modalidad utilizada en cada llamada de larga distancia, tales como discado directo, por operadora - persona a persona, por operadora - teléfono a teléfono, o cobro revertido. Asimismo, se debe especificar las llamadas para acceder a Internet, sin perjuicio que la misma empresa operadora actúe como proveedor de servicios de Internet o sea una tercera empresa. En dicha especificación se debe incluir el número total de llamadas, el tiempo consumido, diferenciando el horario de aplicación tarifaria y el importe correspondiente.
- El recibo debe presentar la identificación del concesionario de larga distancia, el detalle de cada una de las llamadas de larga distancia cursadas, incluyendo la modalidad utilizada, así como toda la información que facilite al usuario la comprensión del servicio recibido y la tarifa aplicada, independientemente que este sea emitido por el concesionario de larga distancia o por la empresa que brinda el servicio de telefonía fija que factura por encargo de aquel.
- El detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada será consignado en hoja(s) adjunta(s) al recibo del abonado.
- Las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional que hacen uso de la plataforma prepago de los concesionarios móviles serán

comunicadas por los concesionarios de larga distancia al Osiptel y puestas a disposición del público en general mediante el registro de la información, conforme a lo establecido en el artículo 15, con una anticipación de once (11) días hábiles. Esta disposición es aplicable también al servicio de larga distancia que presta el concesionario móvil.

- Se incluyó disposiciones en el reglamento de reclamos.
- La atención y solución de reclamos de los usuarios del servicio de larga distancia, ya sea por facturación y/o calidad, es de responsabilidad del concesionario de larga distancia correspondiente, independientemente de quién sea el concesionario que facture y recaude por el servicio prestado.
- La atención y solución de reclamos de los usuarios del servicio de larga distancia, ya sea por facturación y/o calidad, es de responsabilidad del concesionario de larga distancia correspondiente, independientemente de quién sea el concesionario que facture y recaude por el servicio prestado.
- Respecto a las modificaciones incluidas en el reglamento de Interconexión, se establece tope de tarifas.
- La tarifa tope por la primera selección del concesionario de larga distancia que efectúen los abonados al momento de contratar el servicio público de telefonía fija asciende a S/. 2,74 (dos y 74/100 nuevos soles), sin incluir impuestos. Esta tarifa debe ser pagada por el concesionario de larga distancia seleccionado al respectivo concesionario local.
- La tarifa tope por el cambio de empresa concesionaria de larga distancia que efectúen los abonados del servicio público de telefonía fija local en S/. 3,96 (tres y 96/100 nuevos soles), sin incluir impuestos.
- Estas tarifas se aplican por cada vez que el abonado seleccione a un concesionario de larga distancia distinto al que hubiera seleccionado previamente.
- Estas tarifas se aplican también en los casos en que se efectúe una primera selección que no esté incluida en el supuesto previsto en el numeral precedente, incluyendo la primera selección que efectúen los actuales abonados del servicio público de telefonía fija local con planes de líneas control o prepago, así como la primera selección que efectúen los actuales abonados con planes de líneas abiertas que han estado comprendidos bajo la preselección por defecto.

En todos los casos previstos en el presente artículo, el pago de la tarifa al respectivo concesionario local es exigible al abonado, pudiendo ser asumido por el concesionario de larga distancia seleccionado.

- Se establecen disposiciones sobre facturación, recaudación, sistema llamada por llamada, entre otras disposiciones.
- Se modificó las “**Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**”, aprobado por Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.
- Se modificó el “**Reglamento General de Tarifas**”, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL.
- Se modificó el “**Texto Único Ordenado del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**”, aprobado por Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL (TUO que aún no entra en vigencia).
- Se modificó el TUO de las “**Normas de Interconexión**”, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL

¿Cuándo entra en vigencia?

Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el Artículo

Segundo de la Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Texto Único Ordenado, el cual entrará en vigencia conjuntamente con la Resolución N° 099-2022-CD/OSIPTEL

[Resolución de Consejo Directivo N° 05-2023-CD/OSIPTEL](#)